

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2279

RADICACION	760013105003202200269-00
EJECUTANTE	HECTOR RICARDO BRAVO GARRETA
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

El señor HECTOR RICARDO BRAVO GARRETA, actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, sin embargo al revisar las planillas de Banco Agrario se encuentra la existencia del siguiente título judicial a favor del ejecutante que corresponde al pago de costas por parte de Colpensiones, que es precisamente lo que se pretendía ejecutar, por lo tanto el despacho negara librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones por estar totalmente satisfecha dicha obligación y en su lugar se ordenara la entrega del título judicial N° 469030002826094 de fecha 26/09/2022 por valor de \$2.000.000, a la apoderada judicial del ejecutante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el folio N° 20 del expediente digital del cuaderno ordinario.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR libar mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por encontrarse satisfecha la pretensión perseguida en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 469030002826094 de fecha 26/09/2022 por valor de \$2.000.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ quien se identifica con C.C. N° 31.972.878 y T.P. N° 83697 del C.S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

